

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 37

E X P E D I E N T E número 2.559

C O N T R A:

RAMON GUILLEN FERRIZ

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 2.559

CONTRA RAMON GUILLEN FERRIZ

DE BARBASTRO (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 15 DE ABRIL DE 1944

FALLADO EL DE DE 19



CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

791

*Paua Guillen
Ferriz*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 24 de *Febrero* de 1942

El Juez de Ejecuciones,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca, trece de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado
de Castro
cano

Huesca, trece de Abril de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Expediente
de Responsabilidades Políticas contra
Ramón Piñell.

Huesca 14 Abril 1944.

[Signature]
García



PROVIDENCIA

S. S.

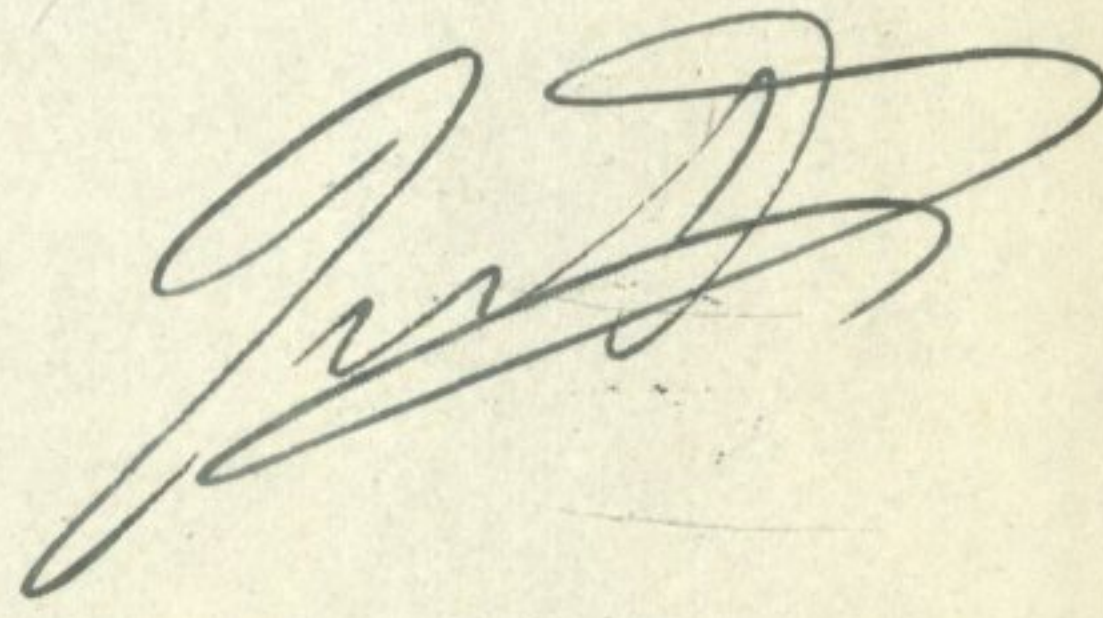
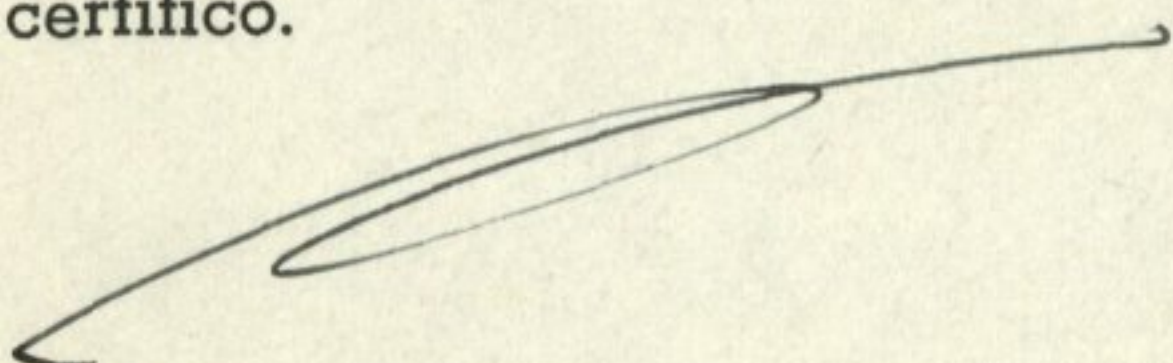
Pintado
de Castro
Cano

Huesca a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ~~xx~~ ordinario número 3753-40 contra Ramon Guillen Ferriz por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

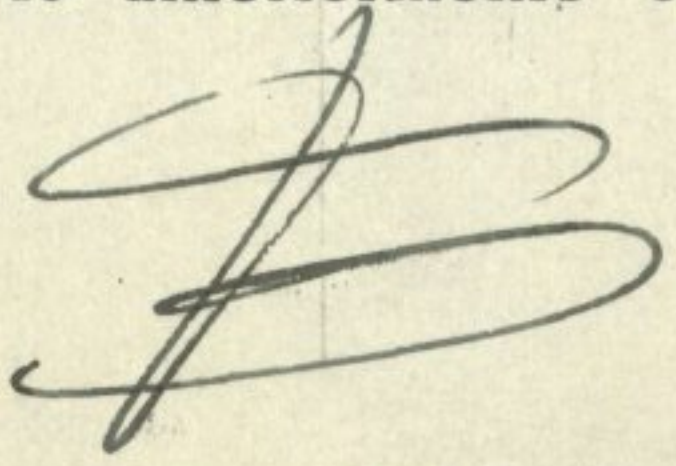
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

Al Sr. Pinal

seguidamente

notificad debidamente a

el Sr. Pinal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firmas de que certifica.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



GOBIERNO
DE ARAGON

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

COION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

18 ABR. 1944

Registro Central Responsables

Recibida nota de responsabilidad política de Ramon Guillen Ferriz.....

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.559..

El Jefe del Registro,

Ramon Guillen Ferriz

57

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2559 de la Audiencia
y 258 del Juzgado

Contra

Ramon Guillen Ferriz.
vecino de Barbastro



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha

15 de los corrientes.

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 26 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

7

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

38

Barbastro

Expediente n.º *2559* de la Audiencia.

Idem n.º *258* del Juzgado.

CONTRA

Ramon Guillen Terrez

Vecino de

Barbastro



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.559

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramon Guillen Ferriz, vecino de BARBASTRO.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 15 de Abril de 1944



Jose Luis Duran

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a veintiseis de Abril
cuarenta y cuatro.

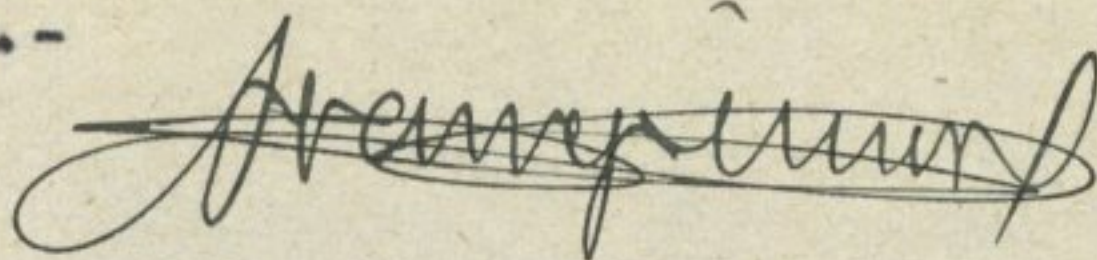
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto **los** oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Ara Parroco, Falagne, Comandante del Puesto de

IMP. MARTINEZ-MONTÓN

la Guardia civil y Bancos de esta Ciudad, y Bancos de
la localidad.

Bayo

BANCO DE ARAGÓN
SUCURSAL DE BARBASTRO

Cumplimentando lo ordenado en su
atto. oficio fecha 26 etc. relaciona-
do con el expediente nº.258 que por
Responsabilidades Politicas se le ins-
truye al vecino de esta Ciudad RAMON
GUILLÉN FARRIZ, participamos a v.S.
que no figura en esta sucursal como
titular de ninguna clase cuenta acre-
edora.-

Dios guarde a v.S.muchos años.

Barbastro 28 de Abril de 1944.



BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE BARBASTRO
POR PODER

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instrutor de Responsabilidades Politicas.

Barbastro.

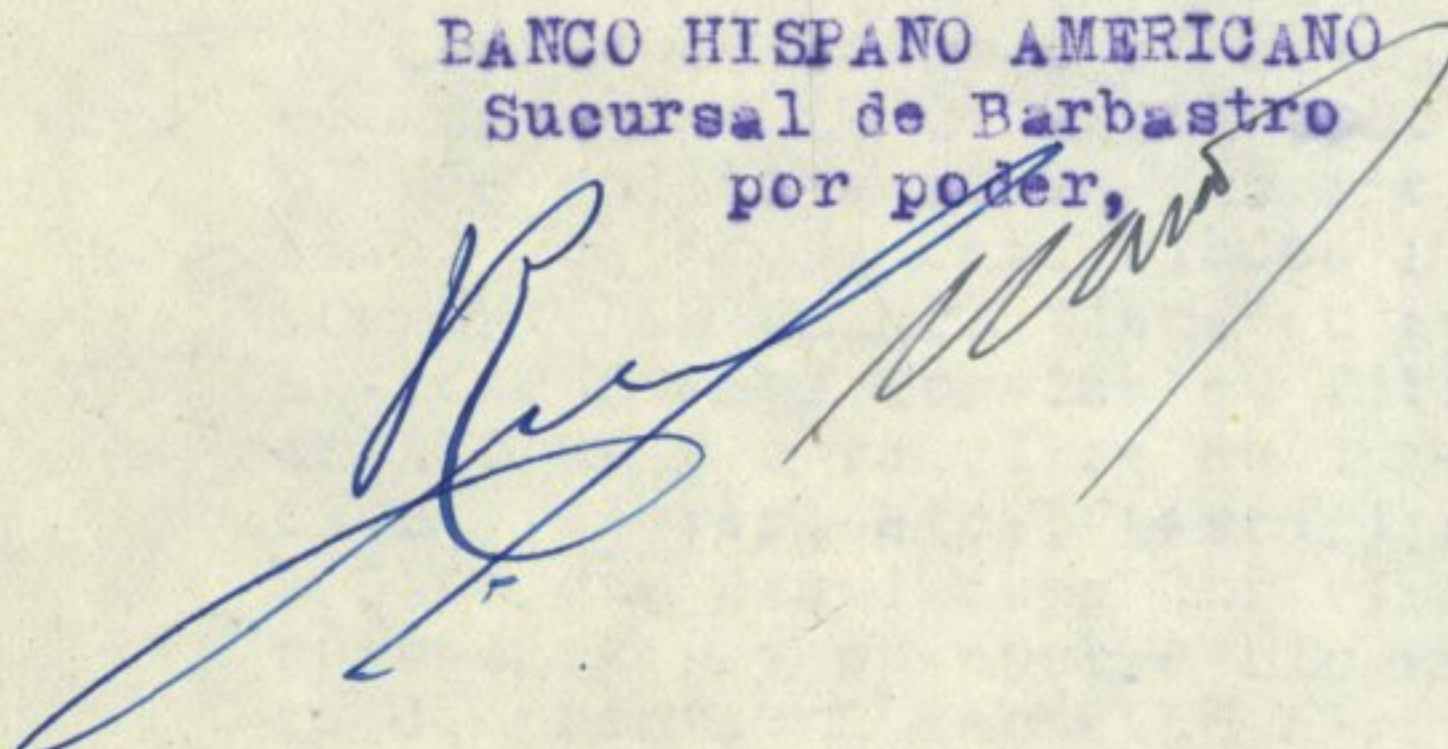
007073

En contestación a su oficio
26 del corriente, participamos
a V.S. que a nombre del vecino
de esta Ciudad RAMON GUILLEN
FERRIZ, no existe cuenta co-
rriente, libreta de ahorros,
valores ni ninguna clase de im-
posición.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro, 29 de Abril de 1944.

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Barbastro
por poder,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

BARBASTRO



GOBIERNO
DE ARAGON



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su atto. oficio de fecha 26 de Abril ppdo.m en el que solicita se le informe sobre si el vecino de esta ciudad D. RAMON GUILLEN FERRIZ tiene en esta Entidad Cuenta Corriente, Libreta de Ahorro u otra clase de imposición, valores, etc., participamos a S.S. que, examinados los ficheros, no aparecen a su nombre ninguna clase de cuenta ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años,
BARBASTRO, 3 de Mayo de 1.944.-

P. El Delegado,

Reatalimato



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.



En contestación a su attº Oficio de 26 de
Abril prmo. ppdo. placeme comunicarle que en esta
Oficina, no existe clase alguna de cuenta a nom-
bre de

Ramon Guillen Ferrer, Expte.mº258

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro a seis de Mayo de mil nove cientos
cuarenta y cuatro.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

Por Poder

Sr. Juez de 1ª Instancia-Instructor de Responsabilidades Politicas.
BARBASTRO.



Comuniqué a su respetable
escrito N° 258 de fecha
26 de Abril último, tengo
el honor de participar a la
Autoridad de V.S. que el ve-
cino de esta ciudad Ra-
mon Guillen Ferri, nació
el día 12 de Julio de 1893,
hijo de Carlos y de Maria,
con domicilio en la calle
del General Ricardos N° 11
no posee bienes de ninguna
clase, tiene a su cargo la
madre de 84 años, esposa
de 50 y 4 hijos de 23, 20,
15 y 12 respectivamente.

Dios



Que a V. S. muchos años

Barbastro 7 Mayo 1944

El Comandante
Heiguer
Barbastro

A sus Instrucciones de Responsabilidades
Políticas

Barbastro



GOBIERNO
DE ARAGON

Del expediente n.º 258.
 Ramon Guillen Ferriz, no
 se tienen datos en esta pa-
 roquia de la Catedral de
 Barbastro

Dios que a S. I. ms. al.
 Barbastro 14 Mayo 1944.

El cura encargado
 Josi Palau



M.ltre Sr. Juez Instructor de Responsabilidad
 del Politico de Barbastro



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN COMARCAL

BARBASTRO (Huesca)

R. S. 45

Nació el día 12 de
julio de 1893.

Hijo de Carlos y de
Marica.

De conformidad a lo interesado en
su escrito de fecha ²⁵ del próximo
pasado mes de abril, tengo el ho-
nor de informar a Vd., con referencia
a los antecedentes que en el mismo
interesa, relativos al vecino de esta
población Ramón Guillén Fenig
sometido a expediente de Responsabi-
lidades Políticas, losiguiente:

- a) BIENES QUE POSEE Y SU VALOR EN 18 de JULIO DE
1.936: Ninguno
- b) PERSONAS A QUIENES TIENE QUE ATENDER: Madre,
de 84 años; esposa de 50, y 4 hijos de 23, 20, 15
y 12 años de edad, respectivamente
- c) ¿ESTA AFILIADO A LA ORGANIZACIÓN? No.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.

BARBASTRO, 17 mayo de 1.944.

EL DELEGADO COMARCAL,



[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO.

GOBIERNO
DE ARAGON



EXCMO. AYUNTAMIENTO
NACIONAL-SINDICALISTA
DE LA
M. N., M. L. e Insigne Ciudad
DE
BARBASTRO (Huesca)

Núm. 1705

Cumpliendo lo ordenado en su escrito fecha 26 de abril último, expediente 258, tengo el honor de manifestar a V.S. que de los antecedentes obrantes en esta Alcaldía consta que RAMON GUILLEN FERRI no posee bienes de ninguna clase.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

BARBASTRO, 20 de mayo de 1,944.

EL ALCALDE,



M. Mariá Ferrer

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

PLAZA.-



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia) Sarbastro doce de Diciembre de
Juez) mil novecientos cuarenta y cua-
Señor Marco) tro.

Las precedentes comunicaciones de los Bancos, e informes de la Guardia Civil, cura Parroco, Falange y Alcaldia de esta Ciudad, unanse al expediente de su razón, y para completar la carencia de bienes que de todo ello resulta, del inculpado Ramon Guillen Ferriz, recibase la correspondiente informacion testifical, citandose de comparecencia ante esta Juzgado, a dos personas de la localidad que puedan deponer sobre el particular.

Lo acuerdo y firma S. Sa doy fe

M/

Diligencia.- Seguidamente se dan oportunas ordenes para la comparecencia acordada: de todo lo que doy fé.



Y
— Información testifical —

1.^o testigo

Audís Camut Proyo

En Barbastro a dieciséis de Diciembre

de 1944 ante S. S.^a y de mí el Secre-

tario Judicial comparece el testigo anotado

al margen, que dice ser y llamarse como queda dicho, de 50 años de estado *casado* de profesión *trajinero* y vecino de Bar-

bastro quien bajo *juramento* que presta en forma legal e instruido de las penas al delito de falso testimonio en causa civil

y notándole las advertencias legales, ofreció decir verdad y examina-

do convenientemente *dijo*: que por razón de conviven-
cia, sabe y le consta que el expedientado
Ramón Guillen Ferris carece de toda clase de
brutos y es totalmente involvente

de lo lee, se aprueba y ratifica y firma
con todo de fe

de *AA* *Queros* *Queros*

2.^o testigo
Juan Mur Solans
al margen, que dice

do convenientemente dispi; que sabe y le consta por el trato y relacion que tiene con un convecino el, ni en pocas palabras Ramon Guillen Ferriz, que este carece de toda clase de bienes y por tanto totalmente insolvente.

Se lee se aprueba y ratifica y firma
con 83 votos

M. A. P.

Imperial

Luan Bay's

19

A U T O

En **Barbastro a 19 de Diciembre** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Ramón Guillen Ferriz, vecino de Barbastro,** apareciendo del inismo **que dicho individuo era de tendencia inzquierdistas, fué Vocal durante el dominio rojo de la Junta de Alimentación, y se dedicó a la labor de propaganda en favor de la causa roja, marchando a Barcelona al ser liberado Barbastro, por cuyos hechos, declarados probados, se le condenó en Consejo de Guerra por Auxilio a la Rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor, sin que dicho individuo pertenezca a Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes **de ninguna clase, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

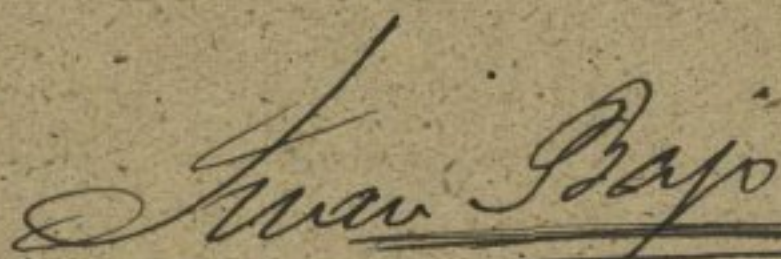
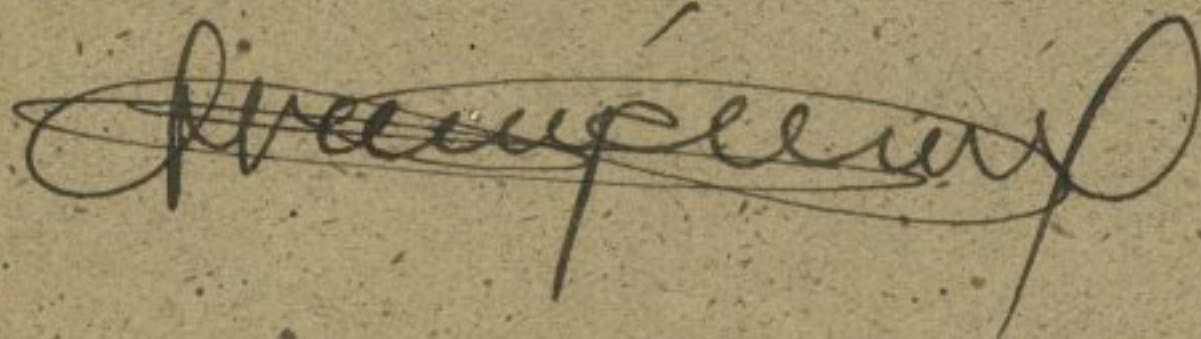
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Ramón Guillen Ferriz**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia de la anterior resolucion al Ilmo.Sr.Fiscal para que se sirva de notificacion en forma,doy fe.-

Pap



GOBIERNO
DE ARAGON

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a 19 de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra apareciendo del mismo que dicho individuo era de tendencia izquierdista, fue Vocal durante el dominio rojo de la Junta de Alimentación, y se dio a la labor de propaganda a favor de la causa roja, recorriendo a Barcelona, en el parlibarado de Barbastro, por cuyos hechos, declarados probados, se lo condenó en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor, sin que dicho individuo pertenezca a la clase de la Tradicionalista y de las J. F. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes clase, habiendo sido servido legalmente su inculcación.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra D. Juan Gilson Ferriz.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firma el Sr. D. Juan Gilson Ferriz Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,



GOBIERNO
DE ARAGON

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FÉ: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé,—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



GOBIERNO
DE ARAGON

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En _____ de mil novecientos cuarenta y _____

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Dr. José María de la Cruz.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firma el Sr. D. Francisco Arce Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al
al
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en
de
de mil novecientos cuarenta y

V. a B. o

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocondó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DOÑE DONIC GOMEZ CARRETERO. Sargt. Regt Inf. no 20 secretario del P.S.O.
no 3753-40 seguido contra RAMON GUILLÉN FERRIZ y otros, del que es Juez Espe-
cial para los tramites de ejecucion el T.º de Artilleria DON JUAN BELLEJER
BELLEJERO,

CERTIFICO que en dicho procedimiento y a los folios que se indicaran obra
las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 159.-"SENTENCIA". En la Plaza de Barbastroa trece de Diciembre d
mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para
ver y fallar la causa suaria ordinaria num 3753-40 contra los procesado
RAMON GUILLÉN FERRIZ y otros, por el delito de rebelion, oidos al apuntam-
miento, los informes del Fiscal y de la Defensa, así como las manifestacio-
nes de los procesados y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º de Hs del C.J.M. Don
Manuel Ortiz Ortiz.- RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado
RAMON GUILLÉN FERRIZ vecino de Barbastro, de tendencias izquierdistas, fu-
Vocal durante el dominio rojo de la Junta de alimentacion, y se dedicó a
labor de propaganda en favor de la causa roja, marchando a Barcelona al sa-
liberado Barbastro.-CONSIDERANDO: Que los hechos expuesto en el anterior R.
tando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion prevista y pe-
ado en el art. 2º del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar la co-
currencia de la circunstancia a enante muy calificada de falta de peligr-
sidad del procesado.-CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente de un
delito o falta lo es tambien civilmente si bien en el presente caso para su
determinacion se estará a lo dispuesto en la Ley del 9 de Febrero de 1939,
sobre responsabilidades Politicas.- VISTOS: los art. citados, concordantes
y demas disposiciones de general aplicacion.-FALLAMOS: Que debemos condenar
y condenamos al procesado RAMON GUILLÉN FERRIZ, como autor de un delito de
auxilio a la rebelion concurriendo la atenuante muy calificada de falta de
peligrosidad a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor, y acceso a
legales de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena.
Deberá serle de ahora la totalidad de la prision preventiva sufrida por es-
a causa y la responsabilidad civil se le exigirá con arreglo a la Ley de 9
de Febrero de 1939.- El Consejo ha tenido en cuenta las normas de la Orden
de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 y estima no procede
hacer propuesta de commutacion por pena inferior a la impuesta.-ASU por est
nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.p- INELEGIBLE - LEONARDO SANCHEZ
GALLIGO.- ILEGIBLE.-URBANO FERNANDEZ CASTRO.- ILEGIBLE.-MANUEL ORTIZ.p-todo
rubricados. - - - - -

AL FOLIO 165.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- "Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra re-
nido para ver y fallar la presente causa ha dictado sentencia por la que se
condena al procesado RAMON GUILLÉN FERRIZ a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de
prision mayor.... Se han observado los tramites esenciales en la intruc-
cion y fallo de esta causay en su virtud es procedente que preste V.E. su
probacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.-EL AUDITOR.-INELEGIBLE.-
Rubricado.-

AL FOLIO 116.-DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- "En Zaragoza a 16 de Febre-
ro de 1942.- De conformidad con el precepto de dictamen de el Auditor y por
sus propios fundamentos ATRIBUO la sentencia dictada por el Consejo de Gue-
rra que ha visto y fallado la presente causa por la que condena a, procesad
RAMON GUILLÉN FERRIZ a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor.....
EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS, heido el presente de orden y visado por SS en Huesca a
veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

24-2-42

6164
R



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 19 de ene en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 258 del Juzgado y 2559 de la Audiencia, seguido contra Ramón Guillén

vecino de Barbastro y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Diciembre de 1944



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro



GOBIERNO
DE ARAGON